



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**REG-E2-02-CEU**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

Versión	Documento que aprueba o modifica la normativa	Fecha
V.1	Resolución de Consejo Universitario N° 1516-2026-UNHEVAL	01/04/2026



## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1°. OBJETIVO**

Normar los procesos electorales universitarios para elegir a las autoridades como Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) ante los diferentes Órganos de Gobierno, Director de la Escuela de Posgrado y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL

#### **ARTÍCULO 2°. ALCANCE**

Es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

#### **ARTÍCULO 3°. BASES LEGALES**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0015-2026-UNHEVAL, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0014-2025-UNHEVAL, se resuelve elegir a los docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 01 de enero de 2025.

#### **ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDADES**

- 4.1** El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
- 4.2** Las dependencias administrativas brindarán el apoyo técnico requerido por el Comité Electoral Universitario (CEU). En caso de solicitarse información, esta deberá ser remitida en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, bajo responsabilidad administrativa.

#### **ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS**



### **LIBRE PARTICIPACIÓN**

La legitimidad de las elecciones radica en que los votantes participen libre y voluntariamente, la mayor cantidad posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones, candidatos y programas diversos.

### **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse sobre el proceso electoral: sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por los medios de comunicación masivos, a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

### **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por éstas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

### **SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ELECTORAL**

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria 30220, normativa interna de la universidad y de acuerdo a los principios descritos en este dispositivo

### **CONFIABILIDAD Y CERTEZA**

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades del Comité Electoral Universitario deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

### **PRECLUSIÓN DEL ACTO ELECTORAL**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no puede regresarse a ella.



### **IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

### **INCLUSIÓN**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

### **DECISIVIDAD**

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220.

### **JERARQUÍA DE NORMAS**

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNHEVAL, se resolverá según la Ley Universitaria, N° 30220.

### **AUTONOMÍA**

El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

### **NEUTRALIDAD**

Los funcionarios y servidores tienen el deber de mantener una posición imparcial durante los procesos electorales, evitando cualquier acción que pueda favorecer o perjudicar a una lista o candidato específico. Esto implica abstenerse de utilizar recursos públicos, su posición o información a la que acceden por su cargo para influir en el voto de la comunidad universitaria. El Comité Electoral Universitario (CEU) debe evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público.

**ARTÍCULO 6°.** Toda persona que, al momento de la convocatoria al proceso electoral universitario, ocupe un cargo de autoridad en la universidad por elección, designación o encargo, deberá solicitar licencia al cargo, como mínimo 30 días calendarios antes de la fecha de la jornada electoral. Esta condición deberá ser acreditada al momento de inscribir su



candidatura ante el Comité Electoral Universitario (CEU), mediante la presentación del cargo de la solicitud de licencia dirigida a la instancia competente.

**ARTÍCULO 7°.** El periodo de duración de los cargos de las autoridades y órganos de gobierno son:

- 1) Rector y Vicerrectores: cinco años (5)
- 3) Decanos: cuatro años (4)
- 4) Representantes de Docentes Principales: tres años (3)
- 5) Representantes de Docentes Asociados: tres años (3)
- 6) Representantes de Docentes Auxiliares: tres años (3)
- 7) Representantes Estudiantiles: un año (1)
- 8) Director de Departamento Académico: dos años (2)
- 9) Director de la Escuela de Posgrado: cuatro años (4).
- 10) Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: un año (1).

**ARTÍCULO 8°.** El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El Director del Departamento Académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

**ARTÍCULO 9°.** La elección de autoridades y representantes de órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial o no presencial, presencial o electrónica, universal, obligatoria, directa y secreta, ponderada en caso de autoridades (rector, vicerrectores y decanos de corresponder) por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

**ARTÍCULO 10°.** En caso de vacancia, el proceso electoral complementario será para cumplir el periodo de mandato del antecesor.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPITULO I DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 11°.** Autonomía, competencias y carácter vinculante de las decisiones del Comité Electoral Universitario.

- a) El CEU de la UNHEVAL cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como para pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Dicha autonomía se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL, respetando los derechos de participación de docentes, estudiantes universitarios, egresados y administrativos, según corresponda.



- b) Los fallos del CEU de la UNHEVAL son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Pueden revisar o modificar de oficio y/o a solicitud de parte, sus decisiones de acuerdo a Ley. Concluido el proceso y emitido el pronunciamiento respecto a los reclamos, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la comunidad universitaria a quienes se dirige, bajo responsabilidad.
- c) La preparación del proceso electoral para las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios para los órganos de gobierno, se realiza en las fechas programadas, de conformidad con el plazo mínimo de organización de seis (6) meses previstos en la Ley Universitaria.
- d) La organización, el debate y la participación son elementos indispensables para asegurar un proceso electoral de calidad. La universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto y sin que se interrumpan los servicios y actividades universitarias. La comunidad universitaria participa en la elección de autoridades o representantes resguardando el patrimonio universitario.
- e) El debate electoral puede ser presencial o virtual.

**ARTÍCULO 12°.** No es posible contar, simultáneamente y en funciones, con más de un Comité Electoral Universitario (CEU).

**ARTÍCULO 13°.** La universidad tiene un CEU que es elegido por la Asamblea Universitaria. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72° de la Ley Universitaria.

En la conformación del CEU se toman en cuenta los criterios siguientes:

- a) Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo al artículo 72 de la Ley Universitaria.
- b) Se encuentran impedidos de integrar el CEU:
  - b)1. Aquellos docentes y estudiantes que pertenezcan a cualquier órgano de gobierno.
  - b) 2. Los docentes y estudiantes con sentencia de inhabilitación para ejercer la función publica
  - b) 3. Los docentes y estudiantes que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos dolosos (REDERECI)
  - b) 4. Los docentes y estudiantes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de detenidos y Sentenciados a Pena privativa de libertad efectiva (RENADESPPLE)
  - b) 5. Los docentes y estudiantes que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- c) Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros titulares y accesitarios



- d) Es indispensable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, asegurando la presencia de por lo menos un miembro de las representaciones en minoría.

**ARTICULO 14°.** Ante la renuncia o pérdida de la condición de docente o estudiante de algún miembro del CEU, éste podrá optar por el mecanismo de cooptación para su reconstitución, el cual se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

**Renuncia**

- a) La renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Oficina del CEU.
- b) El presidente del CEU convocará a sesión extraordinaria para evaluar y aprobar la renuncia.
- c) Con el voto aprobatorio por mayoría simple o unanimidad, se emitirá la resolución que acepta la renuncia del miembro titular, habilitándose en el mismo acto al miembro accesitario por prelación elegido por la Asamblea Universitaria.

**Pérdida de su condición**

- a) La pérdida de condición de docente deberá ser informada por el director de su Departamento Académico y/o la Unidad de Recursos Humanos; la pérdida de condición de estudiante deberá ser informada por la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos.
- b) El presidente del CEU convocará a sesión extraordinaria para habilitar al miembro accesitario por prelación elegido por la Asamblea Universitaria.

**ARTICULO 15°.** Son funciones y atribuciones del CEU de la UNHEVAL:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones y sus modificaciones, para su aprobación en el Consejo Universitario. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiendo el cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas, con transparencia.
- d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- e) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios (Unidad de Recursos Humanos), de los estudiantes matriculados de pregrado (Unidad de Asuntos y Servicios Académicos), posgrado (Unidad de Posgrado) y Directores de Posgrado (Decanato de las facultades). Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica.
- f) Sortear miembros de mesa de sufragio.
- g) Admitir y aprobar la inscripción de las listas de candidatos, según el orden de



- presentación de listas.
- h) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas.
  - i) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario.
  - j) Publicar las listas de candidatos en la página web del CEU.
  - k) Reconocer a los personeros titulares y alternos.
  - l) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos que se requiera para el proceso electoral.
  - m) Resolver las impugnaciones que se interpongan.
  - n) Efectuar el cómputo general.
  - o) Proclamar a los representantes elegidos.
  - p) Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
  - q) Formular el presupuesto.
  - r) Presentar el informe de cada proceso electoral desarrollado, a la Asamblea Universitaria.
  - s) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
  - t) Gestionar, ante la Unidad de Tesorería, la apertura de una cuenta destinada al pago de multas electorales por parte de estudiantes y docentes.
  - u) Remitir a la Oficina de Tesorería la relación de electores que no ejercieron su derecho al voto.
  - v) Aprobar las solicitudes de dispensa electoral, las cuales deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la jornada electoral.
  - w) Tener al día la documentación de la oficina del CEU.
  - x) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL.

**ARTICULO 16°.** El CEU de la UNHEVAL está constituido por:

<b>CARGO</b>	<b>MIEMBRO</b>
Presidente	Docente
Secretario	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante

El procedimiento para la instalación y elección de la Junta Directiva del CEU es la siguiente:



- a) La instalación del CEU se realiza bajo la convocatoria del docente principal más antiguo, miembro del CEU; la reunión será convocada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución de Asamblea Universitaria, sobre su elección.
- b) En el caso de que el docente principal más antiguo, miembro del CEU, no realice la convocatoria, el que le sigue en antigüedad realizará la convocatoria.
- c) En la sesión de instalación se elige la Junta Directiva del CEU, de acuerdo a lo precisado en el cuadro precedente.
- d) La resolución de conformación del CEU será firmado por el presidente y el secretario elegido, la que será puesto de conocimiento a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y otros órganos de gobierno para su conocimiento.

**ARTICULO 17°.** Son atribuciones y funciones del presidente, secretario y vocales

**Presidente:**

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CEU.
- b) Solicitar información requerida a las autoridades y funcionarios universitarias.
- c) Suspender la sesión (ordinaria o extraordinaria) por circunstancias previstas en el presente reglamento debidamente comprobadas, pudiendo reanudarse en el plazo de 72 horas sin previa convocatoria.
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate en la votación.
- e) Disponer la ejecución de los acuerdos del CEU, para el cumplimiento de sus funciones.
- f) En caso de ausencia debidamente justificada, el presidente podrá encargar sus funciones a cualquiera de los miembros docentes del CEU.

**Secretario:**

- a) Preparar la agenda de las sesiones del CEU y el proyecto de acta correspondiente de cada reunión, así como el acta definitiva.
- b) Asistir a las sesiones del CEU, para verificar el quórum válido para el inicio de las sesiones, así como, registrar los acuerdos arribados, que son recogidos en el proyecto de acta que se remitirá a los integrantes del CEU para su revisión y comentarios.
- c) Elaborar los proyectos de resolución y proyectos normativos para revisión y aprobación de los miembros del CEU.
- d) Organizar y mantener el acervo documentario del CEU en medios físicos y/o digitales.
- e) Atender los pedidos de requerimiento de información relacionados a las actividades realizadas por el CEU.

**Vocal:**

- a) Asistir a las sesiones convocadas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Participar en las sesiones convocadas y en el desarrollo de las actividades aprobadas.



- c) Suscribir las actas de las sesiones del CEU; en el caso que expresen votación distinta a la mayoría, debe hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifican
- d) Participar en los procesos electorales y desarrollar otras acciones requeridas para el cumplimiento de las funciones del CEU.

**ARTICULO 18°.** La convocatoria a las sesiones del CEU lo realizará el presidente y la notificación estará a cargo del secretario del CEU, las sesiones (presencial o virtual), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La citación para la sesión ordinaria se realizará en un plazo no menor de 72 horas de anticipación.
- b) La citación para la sesión extraordinaria se realizará en un plazo no menor de 24 horas de anticipación.
- c) Ante la negativa del presidente de convocar a sesión, cinco miembros del CEU tienen derecho a autoconvocarse y para ello deberán notificar la auto convocatoria a todos los miembros del CEU, la misma que estará presidida por el docente principal más antiguo y ante la negativa de los últimos el docente asociado más antiguo, en caso de inasistencia de acuerdo con el orden de prelación precisada.
- d) El quorum para las reuniones en cualquiera de los supuestos establecidos será de cinco miembros, de los cuales uno debe ser un estudiante.
- e) Las decisiones que requieren votación serán: por unanimidad o mayoría simple y en caso de empate el presidente dirime; este voto es adicional al que emite como miembro del CEU.

**ARTÍCULO 19°.** El CEU, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten debidamente fundamentadas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos. Los tipos de reclamaciones son:

- a) Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación, en caso se aprecie un defecto u omisión en el padrón electoral.
- b) Subsanaciones, impugnaciones y tachas a candidaturas: Las subsanaciones son en caso se presenten vicios subsanables en la inscripción de candidaturas, debiendo corregirse en el plazo indicado por el cronograma. Las impugnaciones y tachas a candidaturas se efectúan ante la existencia de un vicio insubsanable en las candidaturas inscritas o lo decidido en la mesa de sufragio
- c) o. Tienen legitimidad para presentarla los personeros acreditados en el proceso electoral correspondiente, debiendo presentarse en el plazo indicado en el cronograma.
- d) Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el CEU, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el personero, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado en el cronograma.



- e) El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en la mesa de sufragio.
- f) Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio. El recurso de nulidad se presenta ante la existencia de causales de nulidad del proceso electoral, tiene legitimidad para presentarlo el personero, debiendo presentarse en el plazo indicado en el cronograma.

**ARTÍCULO 20°.** El CEU podrá optar por el proceso electoral virtual a través del voto electrónico no presencial (VENP), empleando medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad, con asistencia técnica de la ONPE.

**ARTÍCULO 21°.** Para el adecuado cumplimiento de las funciones del CEU, la UNHEVAL brindará el apoyo necesario, asignando personal técnico con conocimientos en informática, sistemas de seguridad, manejo de instalaciones y equipos de las diversas dependencias académicas y administrativas de la universidad conforme a la naturaleza del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El CEU podrá requerir la asesoría legal o técnica especializada de profesionales externos.

**ARTÍCULO 22°.** Los miembros del CEU de la UNHEVAL no deben tener conflictos de intereses que comprometan la transparencia e imparcialidad del órgano electoral. Se considera conflicto de intereses la existencia de vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos o personas directamente involucradas en el proceso electoral.

En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta, las abstenciones solicitadas lo resuelven el presidente.

## **CAPITULO II DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ONPE**

**ARTICULO 23°.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cumple un rol de asistencia técnica en el proceso electoral. Su eventual no participación no invalida ni afecta la validez del proceso electoral, según lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria.

## **CAPITULO III DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PADRÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 24°.** Condición de votante hábil

**Estudiante:**



El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en caso del estudiante de posgrado (maestría y doctorado) es votante hábil cuando está matriculado en el semestre académico en el cual se realiza las elecciones.

**Docente:**

El docente ordinario universitario es votante hábil. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.

**ARTÍCULO 25°. Universo de votantes:**

- a) El universo de votantes hábiles para las elecciones de rector y vicerrectores se define en función del total de estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad, y docentes ordinarios de la UNHEVAL, matriculados hasta la fecha de la convocatoria.
- b) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria, estará conformado por la totalidad de docentes de la UNHEVAL, quienes ejercerán su voto para elegir a sus representantes según su categoría, registrados hasta la fecha de la convocatoria.
- c) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria está conformado por el total de estudiantes de pregrado matriculados en la UNHEVAL, matriculados hasta la fecha de la convocatoria.
- d) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria, está conformado por el total de estudiantes de posgrado matriculados en el semestre en que se lleve a cabo el proceso electoral, matriculados hasta la fecha de la convocatoria.
- e) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de estudiantes de pregrado al Consejo Universitario, se define en función del total de estudiantes de pregrado matriculados en el año académico en que se realiza el proceso electoral, matriculados hasta la fecha de la convocatoria.
- f) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de estudiantes de pregrado ante el Consejo de Facultad, estará constituido por el total de estudiantes matriculados en la respectiva facultad durante el año académico en que se realiza el proceso electoral, matriculados hasta la fecha de la convocatoria.
- g) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, está conformada por la totalidad de docentes de la respectiva facultad, quienes ejercerán su voto para elegir a sus representantes según su categoría, registrados hasta la fecha de la convocatoria.
- h) El universo de votantes hábiles para la elección de Decano, está conformada por el total de estudiantes de pregrado matriculados hasta la fecha de la convocatoria en la respectiva facultad y los docentes ordinarios de la facultad, registrados hasta la fecha de la convocatoria.



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO  
VALDIZÁN**

**Código:** REG-E2-02-CEU

**Versión:** V.1

**Página:** 13 de 33

- i) El universo de votantes hábiles para la elección del Director de Departamento Académico, está conformada por la totalidad de docentes ordinarios adscritos al respectivo departamento académico, registrados hasta la fecha de la convocatoria, conforme al padrón validado por la unidad correspondiente.
- j) El universo de votantes hábiles para la elección de Decanos como representantes ante el Consejo Universitario, está conformada por los decanos en funciones de la UNHEVAL al momento de la convocatoria.
- k) El universo de votantes hábiles para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, está conformada por el total de estudiantes matriculados en los programas de maestría, doctorado, así como por los docentes ordinarios que cuenten con el grado académico de maestro o doctor, registrados hasta la fecha de la convocatoria.
- l) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, está conformada por la totalidad de estudiantes matriculados en los programas de maestría y doctorado, registrados hasta la fecha de la convocatoria.
- m) El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de los Directores de las Unidades de Posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, está conformada por los Directores de las Unidades de Posgrado de la UNHEVAL, registrados hasta la fecha de la convocatoria.
- n) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- o) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.

**ARTÍCULO 26°.** Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales a la Unidad de Recursos Humanos en el caso de los docentes; a la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos en el caso de los estudiantes de pregrado; a la Escuela de Posgrado en el caso de estudiantes de posgrado y Directores de las Unidades de Posgrado y a las decanaturas de cada facultad en el caso de los directores de las unidades de posgrado, la información proporcionada debe versar sobre:
  - Apellidos y nombres completos
  - N° de DNI o carné de extranjería
  - Correo electrónico institucional
  - Código institucional de cada elector



- b) Los padrones provisionales serán publicados en el portal electrónico del Comité Electoral Universitario (CEU), y una copia digital será remitida a las facultades para su respectiva difusión. La información difundida deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- c) Se recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento en la Oficina del CEU o mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del padrón provisional
- d) El CEU Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- e) Se publicará en el portal electrónico del CEU todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- f) Se publicará en el portal electrónico del CEU, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 27°.** El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se auto capacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

## **CAPITULO VI DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 28°.** El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.

Se considera lista completa aquella que está integrada por un número de candidatos hábiles igual al total de cargos convocados a elección. En el caso de estudiantes, la lista deberá



cubrir la totalidad de vacantes a elegir; y en el caso de docentes, deberá cubrir la totalidad de vacantes convocadas por cada categoría.

Para las demás autoridades (rector y vicerrectores, director de la escuela de posgrado, decanos directores de departamento) es mediante candidatura nominal.

En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en el plazo establecido en el cronograma de elecciones por el CEU. La falta de accesitarios para completar una lista no debe impedir que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.

Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior. Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación de cualquier integrante de la lista. El personero es el representante legal de las listas y de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente. Para la inscripción de listas de representantes a órganos de gobierno, el personero puede reemplazar un titular por un suplente, respetando el orden de prelación y de manera justificada.

**ARTÍCULO 29°.** Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria.

**ARTÍCULO 30°.** Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos.

**ARTÍCULO 31°.** Para postular a ser Rector y Vicerrectores se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU, adjuntando:
  - a) Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU.
  - b) Declaración jurada que acredite:
    1. Ser ciudadano en ejercicio.
    2. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
    3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
    5. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



6. No haber sido elegido rector en el periodo inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.
  7. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual
- c) Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU).

**ARTÍCULO 32°.** Para postular a Decano se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU), adjuntando:
  - a) Documento que certifique el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU. Para los casos de las Facultades de Medicina y Odontología, los títulos de segunda especialidad profesional obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico respectivamente, resultaran equivalentes al grado de maestro equivalente
  - b) Declaración jurada que acredite:
    1. Ser ciudadano en ejercicio.
    2. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
    3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
    5. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
    6. No haber sido elegido decano en el periodo inmediato anterior.
    7. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.
  - c) Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU)

**ARTÍCULO 33°.** para postular como director de Departamento Académico se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU), adjuntando:
  - a) Declaración jurada que acredite:
    1. Ser docente ordinario en la categoría principal adscrito al departamento académico al cual postula.
    2. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
    3. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    4. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



5. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.
  6. No haber sido reelegido para desempeñar el cargo de manera inmediata por segunda vez, ello acorde al artículo 33° de la Ley Universitaria
- b) Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU)

**ARTÍCULO 34°.** Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la universidad se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU), adjuntando:
  - a) Declaración jurada que acredite:
    1. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
    2. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    3. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
    4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    5. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.
    6. Haber obtenido el grado de magister o doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU, Para los casos de las Facultades de Medicina y Odontología, los títulos de segunda especialidad profesional obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico respectivamente, resultarán equivalentes al grado de maestro equivalente
  - b) Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU)

**ARTÍCULO 35.** Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno deberá presentar:

- Solicitud de inscripción, presentada por el personero general o alterno acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU), adjuntando:
  - a) Declaración jurada que acredite:
    1. Pertenecer al tercio superior
    2. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados para el caso de estudiantes de pregrado y doce (12) créditos para el caso de estudiantes de posgrado.
    3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    4. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**Código:** REG-E2-02-CEU

**Versión:** V.1

**Página:** 18 de 33

5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

6. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.

b) Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU)

Las candidaturas para la Asamblea Universitaria se conformarán por veintisiete (27) integrantes y deberán incluir representantes de las catorce (14) facultades de la UNHEVAL. Los puestos del uno (1) al catorce (14) corresponderán obligatoriamente a una facultad distinta cada uno.

Las candidaturas al Consejo Universitario estarán conformadas por cuatro (4) integrantes y no podrán incluir más de un representante de la misma facultad.

Las candidaturas para Consejo de Facultad estarán conformadas por cuatro (4) integrantes de diferentes escuelas académicas, si las hubiera.

**ARTÍCULO 36°.** La siguiente tabla muestra la conformación de los órganos de gobierno y su representación.

<b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>					
<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>CARGO/REPRESENTACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>CONDICIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	
AUTORIDADES (18)	Rector	1	Elegido por votación universal		
	Vicerrector académico	1	Elegido por votación universal		
	Vicerrector de investigación	1	Elegido por votación universal		
	Decanos	14	Elegido por votación universal		
	Director de la EPG	1	Elegido por votación universal		
	<b>Sub total</b>		<b>18</b>	Total de autoridades	
DOCENTES (36)	Principales (50%)	18	Elegidos entre ellos	12 EN MAYORÍA / 6 EN MINORÍA	
	Asociados (30%)	11	Elegidos entre ellos	7 EN MAYORÍA / 4 EN MINORÍA	
	Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos	5 EN MAYORÍA / 2 EN MINORÍA	
	<b>Sub total</b>		<b>36</b>	El doble del número de autoridades	
ESTUDIANTES (27)	Pregado (80%)	22	Elegidos entre ellos	15 EN MAYORÍA / 7 EN MINORÍA	
	Posgrado (20%)	5	Elegidos entre ellos	3 EN MAYORÍA / 2 EN MINORÍA	
	<b>Sub total</b>		<b>27</b>	1/3 del total de la Asamblea Universitaria	
GRADUADOS (1)	Representante (Supernumerario)	1	Elegidos por los miembros de la Asociación de Graduados		
	<b>Sub total</b>		<b>1</b>		
TRABAJADOR ADMINISTRATIVO (1)	Trabajador Administrativo con voz y sin voto	1	Elegidos por los trabajadores administrativos		
	<b>Sub Total</b>		<b>1</b>		
	<b>TOTAL</b>		<b>83</b>		
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>					
AUTORIDADES (7)	Rector	1	Elegido por votación universal		



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO  
VALDIZÁN**

**Código:** REG-E2-02-CEU

**Versión:** V.1

**Página:** 19 de 33

	Vicerrector académico	1	Elegido por votación universal	
	Vicerrector de investigación	1	Elegido por votación universal	
	Decanos	4	Elegido entre ellos, renovables por un año	3 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
ESTUDIANTES (4)	<b>Estudiantes</b>	<b>4</b>	Elegidos entre ellos	3 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
GRADUADO (1)	<b>Graduado</b>	<b>1</b>	Elegido entre ellos	
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>		
<b>CONSEJO DE FACULTAD</b>				
AUTORIDAD (1)	Decano	1	Elegido por votación universal	
DOCENTES (8)	Docentes principales	4	Elegidos entre los principales de cada facultad	3 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
	Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de cada facultad	2 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
	Docentes Auxiliares	1	Elegidos entre los auxiliares de cada facultad	1 EN MAYORIA
ESTUDIANTE (4)	Estudiantes	4	Elegidos entre los estudiantes de cada facultad	3 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>		
<b>CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>				
AUTORIDAD (1)	Director de la EPG	1	Elegido por votación universal	
DIRECTOR (4)	Directores de las unidades de posgrado	4	Elegido entre ellos, renovables en su totalidad por año	3 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
ESTUDIANTE(2)	Estudiantes de EPG	2	Elegidos entre los estudiantes de la EPG	1 EN MAYORÍA / 1 EN MINORÍA
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>		

**ARTÍCULO 37°.** La siguiente tabla servirá para la conformación de los consejos de facultad, cuando el número de profesores principales difiera a los establecido en la Ley N° 30220.

<b>Principales</b>	<b>Asociados</b>	<b>Auxiliares</b>	<b>Estudiantes</b>	<b>Graduados</b>
4	3	1	4	1
4	0	2	3	1
3	2	1	3	1
2	2	1	2	1
1	2	1	2	1
0	2	1	1	1

**CAPITULO V  
DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL  
TACHAS Y RENUNCIAS**

**ARTÍCULO 38°.** El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.



Las tachas pueden ser absolutas o parciales. Las primeras impiden la participación de la lista de candidatos y las segundas solo impiden la participación del candidato o candidatos tachados.

Toda tacha debe ser debidamente fundamentada y documentada con los medios probatorios idóneos.

Las tachas podrán ser interpuestas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidas en el portal de la UNHEVAL asignado al comité electoral.

Una vez interpuesta la tacha en contra de cualquiera de las listas, se correrá el traslado a la lista de la cual se solicita su tacha, para que en el plazo de tres (03) días calendarios absuelva la tacha y/o exprese lo necesario respecto a la tacha interpuesta.

Vencido el plazo para la absolución de las tachas (con o sin la absolución) el Comité Electoral resolverá la tacha dentro del plazo de un (01) día, pudiendo ampliarse hasta un día (01) más, sí así lo requiera.

En caso se declare fundado la tacha (absoluta o relativa) se procederá conforme a lo señalado en el segundo párrafo.

La recepción o resolución de tachas fuera de los plazos previstos acarrea responsabilidad del CEU.

**ARTÍCULO 39°.** Las renunciaciones se presentarán en la Oficina del CEU y son resueltas por ésta. Se admitirán renunciaciones hasta un (1) día antes de la publicación definitiva de las listas de candidatos

## **CAPITULO VI**

### **DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **PERSONEROS**

**ARTÍCULO 40°.** El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura y/o de una lista para los órganos colegiados de gobierno, en el desarrollo de un proceso electoral.

El personero general que suscribe el kit electoral es responsable por la veracidad y autenticidad de la información y documentación consignada en el mismo, asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de falsedad, omisión o inexactitud de los datos proporcionados.



Cada candidatura y lista tiene obligación de acreditar un personero general, el mismo que acreditará al alterno y los de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

**ARTÍCULO 41°.** En la solicitud de inscripción, la lista para los órganos colegiados de gobierno o el candidato nominal acreditará a su personero general ante el CEU.

**ARTÍCULO 42°.** Para ser personero general, personero alterno o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEU.
- e) No representar a más de una lista y/o candidatura

**ARTÍCULO 43°.** El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.

**ARTÍCULO 44°.** Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

**ARTÍCULO 45°.** El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

**ARTÍCULO 46°.** Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.



- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, podrá ser retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.

### **CAPITULO VII DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL COORDINADORES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 47°.** En una elección con voto presencial, el CEU designará, en caso sea necesario, a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar la operatividad y señalización del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario. Ser el enlace entre el CEU y los actores electorales.
- f) Recabar, las actas, padrones y el resto del material electoral para entregarlos al CEU.
- g) Brindar atención preferente a quien lo necesite.

### **CAPITULO VIII DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL/ VENP**

**ARTÍCULO 48°.** Funciones del Comité Electoral Universitario en la jornada electoral.

1. El CEU de la UNHEVAL conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria y su normativa conexas, el Estatuto de la UNHEVAL y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.
2. El horario de sufragio será determinado en el cronograma electoral de cada elección.
3. El CEU de la UNHEVAL coordina con las dependencias universitarias correspondientes el retiro oportuno de cualquier tipo de propaganda en el campus universitario, previo al día de la jornada electoral.
4. El CEU de la UNHEVAL realiza la jornada de sufragio simultáneamente en todos sus establecimientos, incluido las sedes descentralizadas y las secciones de escuela profesional. El CEU lleva a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Universitaria y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL.



**ARTÍCULO 49°.** El CEU, convoca y conduce el debate entre los candidatos antes de los 10 días calendarios del acto electoral con el apoyo de la Dirección de Imagen Institucional. Participarán en fecha, lugar y hora, señalado por el CEU.

**ARTÍCULO 50°.** El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto presencial, excluyendo a los candidatos, personeros, representantes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes elegidos ante un órgano de gobierno). El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

**ARTÍCULO 51°.** Los miembros de mesa serán:

- a. Para el voto presencial, tres titulares y tres suplentes, conformado por un docente ordinario o contratado y dos estudiantes. En caso de inasistencia de algún miembro de mesa, la mesa puede completarse con cualquier elector del padrón general.
- b. Para el VENP, tres integrantes del CEU, quienes no participarán en las decisiones de segunda instancia.

**ARTÍCULO 52°.** Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

**ARTÍCULO 53°.** Los miembros de mesa deben ejecutar las siguientes labores:

- a) Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- b) Instalar la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

**ARTÍCULO 54°.** Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

**ARTÍCULO 55°.** Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación.
- d) El listado de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

**ARTÍCULO 56°.** Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- a) Llegar media hora antes del sufragio.



- b) Verificar la presencia de los personeros.
- c) Llenar y firmar el acta de instalación.

El presidente firmará el reverso de las cédulas. En el caso del VENP, la cédula es electrónica  
**ARTÍCULO 57°**-El acta de instalación registra: el número de la mesa de sufragio, el lugar, fecha y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

En el caso de VENP, el CEU recibirá un reporte de puesta en cero, que registra que ningún elector ha ingresado al sistema y que no haya ningún voto emitido.

**ARTÍCULO 58°.** Durante el sufragio con voto presencial, el elector:

- a) Se identifica ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad DNI, o carné de extranjería o carné universitario, y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.
- b) Recibe la(s) cédula(s) respectiva(s).
- c) Ingresa a votar en la cámara secreta.
- d) Deposita su voto en el ánfora respectiva.
- e) Firma y coloca la impresión dactilar en el padrón electoral.

**En el caso del VENP, el elector:**

- a) Ingresará al sistema con sus credenciales (PIN y contraseña).
- b) Podrá emitir su voto 1 sola vez.
- c) Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- d) El tiempo de la sesión es de 5 minutos.
- e) Podrá utilizar la barra de desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- f) Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- g) Podrá votar o cambiar su voto antes de confirmarlo.
- h) Deberá salir del sistema.

**ARTÍCULO 59°.** Concluida la votación con voto presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

En el caso del VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de participación electoral.

**ARTÍCULO 60°.** El acta de sufragio registra la siguiente información:

El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**ARTÍCULO 61°.** El escrutinio será un acto ininterrumpible e irrevisable, en elección con voto presencial, se inicia con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Los miembros



de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio.

Cualquiera de los hechos se consigna en el acta de escrutinio respectiva.

Efectuado lo anterior se inicia el conteo de votos.

En elección con VENP el escrutinio será un acto automático.

**ARTÍCULO 62°.** Durante el escrutinio con voto presencial, se puede identificar tres tipos de votos emitidos:

- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

**Durante el escrutinio con VENP, se puede identificar tres tipos de votos emitidos.**

- a) Válido: cuando la marca está dentro del casillero de una candidatura.
- b) Nulo: cuando marca el casillero de voto nulo.
- c) Blanco: si se deja de marcar.

En el caso del VENP, el CEU recibirá, las actas prediseñadas con los resultados del escrutinio.

**ARTÍCULO 63°.** En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**ARTÍCULO 64°.** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.



**ARTÍCULO 65°.** Concluido el escrutinio, en elecciones presenciales, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado, para posteriormente destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinado electoral o algún representante del CEU.

### CAPITULO IX DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL COMPUTO GENERAL

**ARTÍCULO 66°.** El CEU en el marco de la sesión permanente previamente instalada, procede a realizar el cómputo general citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

**ARTÍCULO 67°.** Para la elección de Rector y Vicerrectores:

- Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados
- Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

- TVPL<sub>n</sub>: Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDL<sub>n</sub>: Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVEL<sub>n</sub>: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
- TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

- Declarar ganadores a los candidatos nominales que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



- b) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a los que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
5. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

**ARTÍCULO 68°.** Para la elección de decano

- a) Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPL<sub>n</sub>: Total de Votos Ponderados de la Lista n
2. VVDL<sub>n</sub>: Votos Válidos Docentes de la Lista n
3. VVEL<sub>n</sub>: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

- c) Declarar ganadores a los candidatos nominales que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a los que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

**ARTÍCULO 69°.** Para la elección de representante docente ante los órganos de gobierno

- a) Verificar que hayan participado el sesenta por ciento (60%) más uno o más de docentes ordinarios
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Se Declarará ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



- d) En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido.

**ARTÍCULO 70°.** Para la elección de representante de estudiantes ante los órganos de gobierno

- a) Verificar al menos la participación del cuarenta por ciento (40%) más uno de estudiantes
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Se Declarará ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido

**ARTÍCULO 71°.** Para la elección de director de departamento académico

- a) Verificar que hayan participado el sesenta por ciento (60%) más uno de los docentes ordinarios.
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Se Declarará ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) En caso de empate se procederá a un sorteo público.

**ARTÍCULO 72°.** Para la elección de los demás órganos de gobierno, se verificará:

- a) Verificar que hayan participado más del cincuenta por ciento (50%) del total de electores del padrón electoral.
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Se Declarará ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) En caso de empate se procederá a un sorteo público.

**ARTÍCULO 73°.** El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

**Artículo 74°.** En caso de no presentarse ninguna lista o candidatura, o de que las presentadas sean declaradas improcedentes, y no exista lista o candidatura en contienda, se declarará desierta la convocatoria. En tal supuesto, se convocará a una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en la cual resultará ganadora la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidamente emitidos.



**Artículo 75°.** El CEU convoca a una segunda vuelta electoral si ninguna de las listas participantes obtuviera la mitad más uno de los votos válidos. La convocatoria se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días y participan las dos listas que hayan obtenido mayor votación. En la segunda vuelta se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

**Artículo 76°.** En caso de producirse la segunda vuelta, los integrantes de las mesas de sufragio serán los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

**ARTÍCULO 77°.** Las actividades y tareas que comprenden la jornada electoral culminan con los resultados electorales por parte del CEU, los cuales deben ser difundidos de forma oportuna.

## CAPITULO X DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 78°** Nulidad del proceso electoral.

78.1. El CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral virtual o presencial, de acuerdo con las causales prevista en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

78.2. La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno. La nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede continuar aún sin considerar la mesa declarada nula.

78.3. De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

a) Cuando, en las elecciones al Rectorado, vicerrectorados y a los Decanatos, no haya votado más del cuarenta por ciento (40 %) de los docentes ordinarios ni más del sesenta por ciento (60 %) de los estudiantes matriculados.

En la elección de representantes docentes, en cualquiera de sus categorías, la elección será nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de los docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.

En la elección de representantes estudiantiles, la elección será nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de los estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.



- b) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.
- 78.4. La nulidad total de las elecciones de rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación y decanos no ocurre necesariamente de forma conjunta, pues ambas poseen distintos universos de votantes hábiles. La nulidad de elecciones al rectorado y vicerrectorados no genera de forma automática la nulidad de la elección a los decanatos.
- 78.5. El CEU declara de oficio la nulidad de las mesas de sufragio cuando:
- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto.
  - b) Cuando los miembros de la Mesa hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior
  - c) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por este reglamento, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio
  - d) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación.
- 78.6. Declarada la nulidad total del proceso electoral, se dispondrá una nueva convocatoria a elecciones complementarias, la cual deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días calendarios

## CAPITULO XI

### ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 79°.** Las elecciones complementarias tienen por finalidad cubrir los vacíos de representatividad generados antes del término del mandato, cuando el representante deje de cumplir los requisitos exigidos o se configure alguna de las causales previstas en el Estatuto de la UNHEVAL o en los reglamentos vigentes. Dichas elecciones se convocarán, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 78.6 del artículo 78°.

**Artículo 80°.** En las Elecciones Complementarias no se tomará en cuenta la votación mínima a la que se refiere los artículos precedentes y estas serán convocadas para completar el periodo faltante.

## CAPITULO XII



## DE LAS SANCIONES

**Artículo 81º** En caso de que los miembros de la comunidad universitaria no cumplan con su deber de votar o con la función encomendada en los procesos electorales convocados, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3 %) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- c) Los estudiantes de pregrado designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1 %) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d) Los estudiantes de pregrado que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- e) Los estudiantes posgrado designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- f) Los estudiantes de posgrado que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- g) Los servidores administrativos designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente



recaudados de la UNHEVAL.

- h) Los servidores administrativos que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.

**Artículo 82°** En el caso de la aplicación de la multa a los docentes y servidores administrativos, el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los docentes a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 83°** En el caso de la aplicación de multa a los estudiantes el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los alumnos a la Dirección General de Administración a efectos de que la unidad respectiva proceda al registro de la multa.

### CAPITULO XIII DE LA DISPENSA

**ARTÍCULO 84°.** La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud, licencia de maternidad o paternidad, licencia por enfermedad grave o terminar o por accidente grave de familiares directos y licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo/a, hijo/a y hermano/a) o fuerza mayor, pueden ser presentadas hasta 5 días hábiles después de la votación. Las mismas justificaciones aplican para la exoneración de ser miembros de mesa. En caso del VENP la dispensa soló se formulará en base a errores en el sistema de votación no presencial debidamente acreditados, y pueden ser presentadas hasta 5 días hábiles después de la votación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Del registro de las autoridades elegidas**

El Secretario General de la UNHEVAL o quien haga sus veces, solicita la inscripción a la SUNEDU de la autoridad que resulte electa en el más breve plazo posible, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Adjunto a la solicitud de inscripción se acompaña el informe el informe CEU.

**Segunda.- De la coordinación y transparencia**

La ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral brindando asesoría y asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú brinda



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO  
VALDIZÁN**

**Código:** REG-E2-02-CEU

**Versión:** V.1

**Página:** 33 de 33

seguridad en los procesos electorales de la universidad, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad.

- Tercera.-** Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo a la normatividad vigente.
- Cuarta.-** En aquellas facultades donde no se cuente con la cantidad suficiente de docentes (principales, asociados y auxiliares) estos podrán ser reelegidos, a efectos de completar la composición del Consejo de Facultad.
- Quinto.-** En caso de que se haya convocado a una segunda convocatoria para la elección de decano y director de departamento académico y no se haya presentado ninguna lista o candidatura o esta haya sido declarada improcedente se informará al Consejo de Facultad y Consejo Universitario para que procedan conforme a lo establecido en el literal m) y o) del artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y se aplicará la quinta, sexta y séptima disposición complementaria final y derogatorias del Estatuto de la UNHEVAL.
- Sexto.-** Ante la inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes, el CEU habilitará la participación del personal docente contratado y personal administrativo como miembro de mesa, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de los docentes y estudiantes.
- Séptimo.-** Los plazos para el periodo del mandato se computa desde la asunción de cargo de la primera convocatoria; los elegidos en elecciones complementarias serán para completar el plazo legal que falta. Las elecciones destinadas a la designación de encargaturas y/o suplencia, el cómputo del mandato se limitará exclusivamente al periodo presupuestal correspondiente
- Octavo.-** No podrán ejercer los cargos de decano o director de departamento académico quienes formen parte de órganos de gobierno, unidades de servicio académico u órganos especiales.